

un justificante de recepción. Para las solicitudes presentadas presencialmente, el acuse de recibo será entregado por el funcionario que reciba la documentación.

Octavo. – Instrucción del Procedimiento de concesión y órganos competentes.

De conformidad con el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículo 13 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal responsable administrativo de la Dirección General de la Consejería que promueva la convocatoria, siendo determinado el mismo en cada convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes presentadas por los interesados serán recibidas y registradas en la unidad administrativa correspondiente. Se verificará por el órgano instructor que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se la tendrá por desistida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos legalmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que constará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos que se establecen para acceder a las mismas.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General del Área del Mayor de la Consejería correspondiente y dos empleados públicos, además del Secretario Técnico de la Consejería, que actuara como Secretario.

Se formulará por el órgano instructor a la vista del expediente y del acta/informe emitido por el órgano colegiado, propuesta de resolución provisional con todo lo actuado, al Consejero/a de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.1.

b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimase pertinentes. De existir estas el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular propuesta definitiva que se elevará al Consejero/a de la Consejería de Cultura, patrimonio Cultural y del Mayor para dictar la resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Noveno. – Resolución del Procedimiento y órgano competente

9.1.- La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al consejero/a de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, de acuerdo con el Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de competencias entre las Consejerías de fecha 31 de julio de 2023, (BOME Extra. 54 de 31 de julio de 2023).

9.2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación.

9.3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.4.- La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

9.5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

9.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los